REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho [18] de enero de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía promovida COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SUPERFARMA DROGERIAS DE COLOMBIA S.A.S y JHON ALEXANDER LOZABO ORTEGA, ajustada a derecho y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de SUPERFARMA DROGERIAS DE COLOMBIA S.A.S y JHON ALEXANDER LOZABO ORTEGA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $1.132.499 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de enero del 2019.

2. Por la suma de $1.132.499 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero del 2019.

3. Por la suma de $928.408 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo del 2019.

4. Por la suma de $224.100 correspondiente al saldo de la cuota de administración del de enero del 2019.

5. Por la suma de $224.100 correspondiente al saldo de la cuota de administración del de febrero del 2019.

6. Por la suma de $562.924 correspondiente a los servicios públicos del periodo correspondiente del 16 enero del 2019 al 14 de febrero del 2019.

7. Por la suma de $133.528 correspondiente a los servicios públicos de gas del periodo correspondiente del 6 febrero del 2019 al 7 de marzo del 2019.

8. Por la suma de $525.860 correspondiente a los servicios públicos del periodo correspondiente del 16 enero del 2019 al 14 de febrero del 2019.

9. Por las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P. y el artículo 8 del decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Andrea Jiménez Rubiano, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial, de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.004 fijado hoy 19-01-2021

En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario